



CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

25 OCT 2023

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1. Concepto. Créase el "Régimen de sponsorización de deportistas", en el ámbito de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

A los fines de la presente ley, se entiende por "sponsorización" al aporte dinerario o en especie destinado a patrocinar, estimular, sustentar y promocionar actividades deportivas, realizado por personas humanas o jurídicas.

ARTÍCULO 2. Objetivo. El objetivo del presente régimen es incentivar y facilitar la participación de personas humanas y jurídicas en la promoción y fomento del deporte, a través del incentivo fiscal dispuesto por el artículo 9.

ARTÍCULO 3. Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, o el organismo que en el futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4. Beneficiarios. Pueden ser beneficiarias de la sponsorización las personas deportistas profesionales o amateurs de todas las disciplinas deportivas que se realizan en la Provincia.

ARTÍCULO 5. Aporte. El sponsor debe realizar el aporte en dinero o en especie directamente y de común acuerdo con la persona beneficiaria.

El aporte en dinero sólo puede efectivizarse mediante transferencia o depósito en cuenta bancaria a nombre de su beneficiario o representante legal, si éste fuera una persona menor de edad.

ARTÍCULO 6. Finalidad. El aporte realizado debe ser destinado a:

- a) Desarrollar, investigar y optimizar la actividad deportiva;
- b) Colaborar en el perfeccionamiento y modernización de la infraestructura deportiva y la adquisición de los elementos necesarios para cada disciplina;
- c) Desarrollar y ejecutar proyectos deportivos de alcance regional, nacional e internacional; y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

d) Participar en eventos, torneos, encuentros, viajes u otros eventos deportivos.

ARTÍCULO 7. Procedimiento. Inicio. Realizado el aporte por el sponsor, la persona deportista debe presentar ante la autoridad de aplicación su proyecto, en el que detallará, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

- a) Carta de presentación, datos personales, antecedentes y reseña de su trayectoria;
- b) Aporte recibido;
- c) Objetivos, actividades o eventos a los cuales destinará el aporte recibido;
- d) Todo otro requisito que disponga la reglamentación.

ARTÍCULO 8. Certificado. Presentada la información prevista en el artículo 7, la autoridad de aplicación extenderá un Certificado del carácter de Sponsor, consignando el monto por el cual se autoriza el aporte realizado, a los efectos de ser presentado ante la Administración Provincial de Impuestos.

ARTÍCULO 9. Incentivo fiscal. Aquellos a quienes se les extienda el Certificado de Sponsor y que a su vez se encuentren obligados al pago del impuesto sobre los ingresos brutos o el que en el futuro lo sustituya, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al monto autorizado y consignado en el Certificado de Sponsor en el período que se liquide.

ARTÍCULO 10. Porcentaje. El crédito fiscal no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto sobre los ingresos brutos, determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente no deducible del mismo no puede ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

ARTÍCULO 11. Cupo fiscal. A los efectos de dar cumplimiento a los artículos 9 y 10, el Poder Ejecutivo incorporará explícitamente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos el cupo fiscal que destinará en cada ejercicio.

ARTÍCULO 12. Rendición de cuentas. Finalizado el proyecto objeto de sponsorización y dentro del plazo que establezca la reglamentación, los beneficiarios deben elevar a la autoridad de aplicación una rendición de cuentas sobre la ejecución del proyecto y la inversión realizada. La autoridad de aplicación debe expedirse en un plazo no mayor a treinta (30) días de recibido el informe, aprobándola, objetándola o rechazándola fundadamente.

ARTÍCULO 13. Base de datos de proyectos. La autoridad de aplicación debe



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

disponer mecanismos para la recepción de proyectos presentados por personas deportistas que requieran sponsorización, en los que se consigne la información prevista en el artículo 7 para la conformación de una base de datos destinada a interesados en sponsorizar, para su consulta y selección de la persona deportista a sponsorizar. Elegida la persona, el procedimiento se realizará conforme lo dispuesto en los artículos 5 y 7.

ARTÍCULO 14. Sanciones. La persona beneficiaria que destine el financiamiento solicitado para fines distintos a los establecidos en el proyecto deportivo presentado, es pasible de multa equivalente al doble del monto recibido, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle, quedando excluido en forma definitiva del régimen establecido en la presente ley.

El sponsor que obtuviere fraudulentamente los beneficios establecidos en la presente ley debe abonar una multa por el doble del valor del monto aportado, además de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponderle, no pudiendo constituirse nuevamente en sponsor o tutor.

ARTÍCULO 15. Adhesión de municipios y comunas. Invítase a los municipios y comunas a adherir al presente régimen a los fines de propiciar la protección a las personas deportistas y estimularlas a la práctica intensiva de las respectivas disciplinas.

ARTÍCULO 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 19 de octubre de 2023

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES



Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES